

	RESOLUCIÓN	
	CÓDIGO: F-PGED05-02	VERSIÓN: 01

Página 1 de 3

N° 3063

Por la cual se modifica la Resolución N°2992 del 18 de noviembre del 2021

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO,
En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 401 de 1993, por el cual se crea el Instituto Departamental de Salud de Nariño en su artículo 16, de las Funciones del director, establece: Numeral 2... *“Dirigir, vigilar y coordinar las dependencias del Instituto Departamental de Salud de Nariño, respondiendo ante la Junta Directiva y el Gobernador, por la organización y funcionamiento de la entidad.*

Que según concepto de la DAFP –Radicación 2003ER11208, es viable establecer jornadas especiales de trabajo siempre que con ellas la entidad garantice la efectiva prestación de los servicios.

Que de igual forma el Decreto 648 de 2017, enuncia en su artículo 2.2.5.5.51: **“Descanso compensado.** Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio”.

Que la Administración a lo largo de todos los años ha considerado de gran trascendencia este evento e insta a sus funcionarios a participar en el Desarrollo del Carnaval de Negros y Blancos que en el mes de septiembre de 2009 fue declarado patrimonio cultural e inmaterial de la humanidad, por la UNESCO, esto teniendo en cuenta que para el año 2022, existirán eventos de retorno a la presencialidad.

Que para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Nacional, se hace necesario adoptar una jornada especial de trabajo de tal manera que permita compensar los días 24 y 31 de diciembre de 2021, y los días 03, 04 y 07 de enero de 2022; con el fin de poder integrarse con sus familias en época navideña y además con motivo de celebrarse los Carnavales de Negros y Blancos 2022, evento de interés Departamental, Nacional e Internacional; declarado Patrimonio Cultural de la Nación y recientemente Patrimonio Cultural de la Humanidad, por parte de la UNESCO, y como estímulo a los funcionarios de la entidad, conforme lo dispuesto en los Artículo 52 y 57 de la Constitución Política de Colombia, párrafo del artículo 36 de la Ley 909 de 2004, Decreto 1227 de 2005, literal e) del artículo 16 del Decreto 1567 de 1998 y los numerales 4 y 5 del Artículo 33 de la Ley 734 de 2002.

Que Mediante Resolución N° 2992 del 18 de noviembre del 2021, se modificó la jornada laboral estableciendo jornada supletoria de trabajo para la época de navidad y carnavales.



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

En mérito de lo expuesto y considerando que el Artículo Primero de la Resolución N° 2992 del 18 de noviembre del 2021, manifiesta textualmente: "Establecer para el Instituto Departamental de Salud de Nariño, un horario único de trabajo suplementario consistente en trabajar 40 horas adicionales a la Jornada habitual, establecida para la entidad, con el fin de no laborar durante los días 24 y 31 de diciembre de 2021, y los días 03, 04 y 07 de enero de 2022; de la siguiente manera:

- Desde el día lunes 22 de noviembre al día viernes 17 de diciembre de 2021, con el siguiente horario de trabajo: de lunes a jueves de 8:00 a.m. a 12:30 p.m. y de 2:00 pm a 6:30 p.m. y los días viernes de 7:00 a.m. a 3:00 p.m. (jornada continua).
- Los días sábados 27 de noviembre, 4 de diciembre y 11 de diciembre de 2021, de 7:00 a.m. a 3.00 p.m."

Que la ley 2088 del 12 de mayo de 2021, regula la habilitación del trabajo en casa como una forma de prestación del servicio en situaciones ocasionales, excepcionales o especiales, que se presenten en el marco de una relación laboral, legal y reglamentaria con el Estado (...), sin que conlleve variación de las condiciones laborales establecidas o pactadas al inicio de la relación laboral.



Que el trabajo suplementario se podrá realizar de manera presencial o bajo la modalidad de trabajo en casa. En caso de optar por la modalidad de trabajo en casa deberá realizarse a través de plan de trabajo concertado con el jefe de cada dependencia o Subdirector y debiendo diligenciar los formatos establecidos por la Institución, para el reporte de las actividades de trabajo en casa.



Que de conformidad en el Artículo 45 de la Ley 1437 del 2011, el cual señala: En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda

CO-SC-CER98915

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adicionar al Artículo Primero de la Resolución N° 2992 del 18 de noviembre del 2021, el PARÁGRAFO SEXTO: El trabajo suplementario se podrá realizar de manera presencial o bajo la modalidad de trabajo en casa. En caso de optar por la modalidad de trabajo en casa, este deberá realizarse a través de plan de trabajo concertado

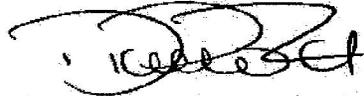
con el jefe de cada dependencia o Subdirector, para ello se deberá diligenciar los formatos establecidos por la Institución para el reporte de las actividades de trabajo en casa.

ARTICULO SEGUNDO: Los demás artículos mencionados en la Resolución N° 2992 del 18 de noviembre del 2021 quedan en firme.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, el 26 de noviembre del 2021.



DIANA PAOLA ROSERO ZAMBRANO
Directora IDSN

Proyectó: SUSANA ROMO ERAZO Asesora GTH	Revisó: SUSANA ROMO ERAZO Asesora GTH	
Firma 	Fecha: 26/11/2021	Firma 
	Fecha: 26/11/2021	SC-CER98915



CO-SC-CER98915